

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

I. Disposiciones generales

Art 1° Este reglamento ha sido concebido con sentido formador del (la) estudiante, considerando su diversidad, responsabilidades, derechos y deberes.

Basados en lo anterior, conceptualizamos y operacionalizamos la evaluación como una actividad permanente y amplia que se integra naturalmente al proceso pedagógico, permitiendo a nuestros(as) estudiantes participar en su propio proceso de formación y aprendizaje, procurando que se desarrollen al máximo sus potencialidades y logren el mayor rendimiento de que sean capaces.

Art. 2° La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Dirección, Subdirección académica y Coordinaciones académicas. La responsabilidad del fiel cumplimiento de estas prescripciones radica en el cuerpo docente del establecimiento, correspondiendo a sus autoridades suministrar los medios para su aplicación. En caso de incumplimiento o dificultad en la aplicación de sus disposiciones la Dirección y Subdirección según corresponda, podrán disponer de las estrategias y decisiones que la situación amerite.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los(las) estudiantes no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Dirección y Subdirección.

Art. 3° Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2020, publicándose en la agenda escolar que se entregará a cada estudiante del Colegio en marzo de cada año.

II. Normas Generales:

Art. 4° La utilidad del proceso de evaluación implicará:

a) Para el(la) estudiante

Tener una estimación de su progreso, durante el proceso como al término.

Conocer sus dificultades en los aprendizajes y qué debe hacer para superarlos.

b) Para el(la) profesor(a)

Analizar las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.

Generar una actitud de autoevaluación permanente de sus prácticas, así como de consideración por la diversidad de estudiantes que atiende.

Obtener evidencias que le permitan detectar qué aspectos de la metodología y procedimientos utilizados, materiales, actividades lectivas u otras variables involucradas merecen ser mejoradas.

c) Para el(la) apoderado(a):

Generar una actitud de autoevaluación y compromiso permanente que permita el mejoramiento constante de su rol y la mejora en el proceso educativo de su pupilo.

Analizar las causas que pudieran estar incidiendo en el rendimiento escolar del(a) estudiante. Tener una estimación del desempeño académico y del desarrollo personal de su pupilo(a). Potenciar la participación e integración en el contexto de la labor educativa del colegio.

III. Disposiciones generales:

Art. 5° El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción Decreto 67 del 2019 del MINEDUC, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2 del Título II, del decreto con fuerza de ley N 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Art. 6° Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y

transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. “Artículo 3.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”.

IV. De la Evaluación :

Art. 7° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá ser diagnóstica, formativa o sumativa.

Evaluación diagnóstica: donde se exploran los conocimientos y experiencias previas de los estudiantes referidos a los nuevos aprendizajes a abordar, con el fin de activar los conocimientos previos y lograr el andamiaje para el nuevo aprendizaje.

Evaluación formativa: Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. “Artículo 5.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.

No obstante lo anterior, el establecimiento podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas con el fin de potenciar el aprendizaje de todos los estudiantes.

Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, hétero-evaluación y co-evaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos por los estudiantes.

- Se entenderá por auto-evaluación el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo o acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.
- Se entenderá por hétero-evaluación la valoración que realiza el profesor del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimiento previamente conocidos por los estudiantes.
- Se entenderá por co-evaluación, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

V. De la Calificación

Art. 8° Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 9° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 10° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 11° La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

La presente definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con las coordinaciones académicas debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Art. 12° El(la) profesor(a) jefe(a) deberá comunicar el estado de avance de sus estudiantes a los padres y apoderados en reunión, con obligatoriedad de asistencia por parte de cada apoderado(a).

Art. 13° Los resultados de las evaluaciones, tanto en el transcurso de cada semestre, como semestrales y finales serán dados a conocer a los(as) padres, apoderados(as) y alumnos(as) a través de un informe de notas o avances que consigne todas las calificaciones, porcentaje de asistencia y observaciones que tengan el carácter de formativas, con firma del(a) profesor(a) jefe(a) y coordinador y Director.

Art. 14° Los(as) estudiantes de primero básico a cuarto medio serán evaluados en períodos semestrales y en todas las asignaturas según programa de estudio y docente a cargo

Al término de cada uno de los semestres y con el 100% de las calificaciones se hará entrega del informe de notas respectivo.

Art. 15° Los estudiantes obtendrán durante el año escolar los siguientes tipos de calificaciones: parciales, semestrales, finales y promedio general. Se expresarán con un decimal aproximando a la décima superior cuando la centésima es igual o superior a 5. Todas las promedios semestrales y anuales se aproximan

Art. 16° Los estudiantes que presenten algún problema de salud, específico de aprendizaje, emocional o físico, temporal o permanente (con la certificación adecuada) serán evaluados aplicando criterios de evaluación diferenciada.

Art. 17° En caso de presentarse evaluaciones finales con resultados a una nota limítrofe (3.9) el docente establecerá una instancia (a través de una prueba, trabajo u otra) que posibilite alcanzar nota mínima (4.0). En esos casos se evaluará el porcentaje de logro del estudiante en la prueba, siendo un 60% el necesarios para aprobar la asignatura, al obtener menor porcentaje de logro su nota final será un 3,8

Art. 18° Los estudiantes de primero básico a cuarto medio serán calificados en cada una de las asignaturas en períodos semestrales utilizando la escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal. Dichas calificaciones estarán referidas únicamente a rendimiento y con un nivel de exigencia ponderado al 60%.

Art. 19° Si al aplicar un procedimiento evaluativo en un curso las calificaciones deficientes del instrumento supera el 30% se deberá informar de ello a coordinación académica, esto con el fin de revisar el proceso evaluativo y establecer remediales que permitan fortalecer los aprendizajes.

Art. 20° La calificación semestral y final obtenida en la asignatura de Religión no tendrá incidencia en la promoción escolar y se expresará en conceptos. En forma parcial podrá consignarse en cifras, pero luego la calificación semestral y final deberá ser traducida a conceptos.

VI. De la Promoción.

Art. 21° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 22° En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. No se otorgará esta excepcionalidad por dos años seguidos al(a) mismo(a) estudiante.

Art. 23° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 24° Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 25° Durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser conocidas y apoyadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 26° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Para lo cual se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Art. 27° En el colegio según decreto ministerial el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento en una oportunidad en la educación básica y en

una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

VII. AUSENCIA A PRUEBAS Y ACTITUDES FRAUDULENTAS

Art. 28° Las asistencias a las evaluaciones tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes. **Debido a lo anterior se solicita a los padres y apoderados no retirar a sus hijos (as) cuando le corresponda rendir evaluaciones.**

Art. 29° Los estudiantes que no rindan evaluaciones calendarizadas en la fecha oficial establecida, deberán hacerlo al regreso de su ausencia a clases según recalendarización realizada en conjunto con coordinación académica y los profesores a cargo.

Art. 30° En caso de ausencia a una evaluación calendarizada, se establece como justificada, sólo bajo tres circunstancias:

- Presenta certificado médico u otro expedido por profesional u organismo competente (judicial, policial, etc).
- El apoderado de forma oportuna justifica en forma presencial o escrita la ausencia
- Cuando el(a) estudiante se encuentra fuera del establecimiento representándolo en algún evento.

Art. 31° El estudiante al momento de rendir la evaluación pendiente, deberá entregar al colegio el certificado médico y /o la justificación de su inasistencia, para que sea consignado en el instrumento de evaluación.

Si el estudiante no presentase certificado médico o justificación, el docente de asignatura calificará dicha evaluación con una escala de exigencia del 70%

El único espacio oficial asignado para la toma de pruebas pendientes, será el espacio asignado por la coordinación académica. No se podrá realizar la aplicación de ninguna evaluación escrita pendiente en el aula, durante el desarrollo de una clase.

Art. 32° Los apoderados de los estudiantes que presenten licencias médicas por un periodo largo de tiempo, deberán comunicar dicha información a sus profesores jefes y coordinación académica respectiva, con la finalidad de recalendarizar las evaluaciones pendientes.

Art. 33° En el caso de los estudiantes de 1° a 4° básico, las pruebas pendientes serán aplicadas por cada Profesor y dentro de la jornada de clases

Art. 34° En el caso que un(a) estudiante, mientras se realiza una evaluación sea observado en hechos tales como entregar o recibir información, comunicarse sin permiso con otro estudiante, revisar o poseer apuntes sin autorización u otra actitud inapropiada en una situación académica de estas características, la evaluación será considerada nula y se recalendarizará por coordinación académica teniendo el estudiante una nueva oportunidad de rendir su evaluación y de optar a la nota máxima con una escala del 80%. Esto también será aplicado cuando utilice dispositivos electrónicos sin autorización del profesor a cargo.

Art. 35° Si al término del semestre y/o año escolar existen situaciones de evaluaciones pendientes, las coordinaciones académicas establecerán una fecha tope para que el(a) estudiante sea evaluado en esas calificaciones faltantes.

VIII. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 36° Los estudiantes deberán ser informados con una semana de antelación respecto de los contenidos, criterios e indicadores que se contemplarán en una evaluación, debiendo explicar y/o entregar ejemplos de posibles preguntas o situaciones de aprendizaje que los estudiantes deberán enfrentar a partir del instrumento, compartiendo además la respectiva tabla de especificaciones. Si se trata de una evaluación que contempla actividades prácticas como proyectos,

trabajos de investigación, salidas pedagógicas u otro escenario evaluativo, se deberá presentar y explicar a los estudiantes la rúbrica correspondiente. De igual forma, se deberá dejar registro de lo anterior en el libro de clases a partir del siguiente protocolo:

Protocolo de información:

- Docente informa oralmente o por escrito a los estudiantes (en horario de clases) respecto de los contenidos, criterios e indicadores que serán considerados en la evaluación. De igual forma, el tipo de escenario evaluativo que utilizará.
- Se registra en libro de clases y en calendario de sala. (esta última acción podrá ser realizada por el docente o por un estudiante designado para esta tarea).

Art. 37° Todo estudiante debidamente acreditado por él o los especialistas del Equipo psicopedagógico, tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo a los criterios establecidos en el marco de la evaluación diferenciada.

Art. 38° Los alumnos podrán enfrentar diariamente hasta 2 evaluaciones sumativas (pruebas escritas) desde 7° Básico a 4° Medio, y sólo 1 en el caso de 1° a 6° Básico más un trabajo práctico.

Art. 39° El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación. Los criterios de corrección que el docente hace de los instrumentos evaluativos, deben ser conocidos por los estudiantes, favoreciendo la retroalimentación y ayudando a mejorar el aprendizaje.

Art. 40° Cada instrumento administrado o escenario evaluativo diseñado por el docente, debe considerar una etapa de preparación y un tiempo para su retroalimentación, esto último, para el caso de las pruebas escritas, deberá realizarse el día de la entrega de los resultados, trabajando los errores cometidos por los estudiantes y permitiendo al grupo conocer los pasos de resolución de un problema, o las fuentes y/o los temas trabajados que dan sustento a la o las posibles respuestas correctas. Si se trata de un trabajo escrito, investigación, proyecto u otro, se debe considerar la existencia de un informe de avance o etapas intermedias de retroalimentación, las que quedarán consignadas en un registro cuyo formato permitirá retroalimentar el progreso y logro alcanzado por los estudiantes.

IX. Situaciones especiales

Art. 41° El Director del establecimiento, con el o los profesores(as) respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(as) estudiantes de primero básico a cuarto medio.

Art. 42° En caso que un(a) estudiante ingrese tardíamente al establecimiento por motivos ajenos al colegio, se le considerarán las calificaciones proporcionales al tiempo de asistencia a clases.

Art. 43° Si un(a) estudiante, por causas justificadas y debidamente acreditadas, debe retirarse del establecimiento antes de terminar el año escolar, pero después del 31 de octubre, se le cerrará el proceso con las calificaciones que le corresponda tener a la fecha.

Art. 44° En caso de estudiantes embarazadas ellas podrán asistir regularmente a clases, siempre que el médico tratante así lo certifique, hasta el momento en que su estado lo permita. Podrán reintegrarse a clases luego del alumbramiento y se les establecerá un calendario de evaluaciones según reglamentación interna.

X. De la certificación

Art. 45° Al término del año escolar se hará entrega a cada estudiante; por intermedio de su apoderado, en caso de solicitarlo, una copia del certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones correspondientes y la situación final del(a) estudiante. El documento original quedará archivado en la carpeta personal del(a) estudiante hasta que se retire o egrese del establecimiento.

Art. 46° Este reglamento será sometido a estudio en el consejo de profesores al término de cada año lectivo, para eventuales modificaciones y entrará en vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

XI. Proceso de Acompañamiento Pedagógico:

Art. 47° Las medidas de acompañamiento adoptadas en el presente Reglamento, refieren a una variedad de acciones diseñadas y/o definidas tanto por el Equipo Académico (Subdirección Académica – Coordinación de Ciclo) como por los docentes, las que responderán a la naturaleza de cada caso, con tiempos definidos de implementación y evaluación. Entre las medidas posibles se encuentran:

- Participación de talleres de ampliación o tutorías.
- Seguimiento individual del estudiante por algún docente.
- Derivación y monitoreo a profesional externo.
- Plan de trabajo especial para la asignatura durante el primer período de clases.
- Entre otras.

XII. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 48° De 1er Año de Enseñanza Básica a IV° Año de Enseñanza Media, los estudiantes tendrán derecho a ser incorporados en el Protocolo de Evaluación Diferenciada.

Art. 49° Los estudiantes que accedan por primera vez a la Evaluación Diferenciada, una vez recibidos los antecedentes técnicos emitidos por los profesionales respectivos para estos casos, (Psicólogo, Médico Especialista, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Neurólogo) estas no tendrán efecto retroactivo en las calificaciones ya obtenidas. Deberán presentar documentación al 30 de abril del año en curso.

Art. 50° Los estudiantes que mantienen la Evaluación Diferenciada de un año a otro, deberán actualizar la documentación que acredite dicha necesidad, con firma del especialista tratante, como plazo máximo al 30 de abril.

Art. 51° El apoderado, además, deberá presentar un Informe de Avance del tratamiento, como plazo máximo, 15 de agosto del año en curso.

Art. 52° En el caso de que no se presenten dichos informes, el estudiante perderá el derecho a la Evaluación Diferenciada.

XIII. DE LAS EXIMICIONES

Art. 53° En el marco de la actualización del presente Reglamento bajo las directrices emanadas del Decreto N°67 del Ministerio de Educación, no existirá eximición de ninguna asignatura bajo ningún argumento, esto significa que los estudiantes deberán participar de todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudio.

XIV. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 54° En relación a los estudiantes con Problemas de Adaptación al Contexto Escolar, el Colegio aplicará un proceso de seguimiento y apoyo, tanto del equipo psicoeducativo como de Convivencia Escolar, Profesor jefe y/o profesores de

asignatura, tendiente a facilitar la superación de problemas de rendimiento y/o conducta. Las instancias de intervención serán las siguientes:

- Entrevistas con el Profesor Jefe, Convivencia Escolar y/o Psicólogo.
- Si se estima oportuno, se derivará a otros Profesionales especializados de quienes se deberá recibir un informe, en un máximo de 15 días corridos, desde el momento que se le solicita al apoderado.
- Si fuese necesario se incorporará al estudiante a Evaluación Diferenciada.
- Dependerá de la Necesidad Educativa que presente el estudiante, la o las Comunidades que realizarán el seguimiento correspondiente.

Art. 55° Aquellos estudiantes que se incorporen a lo largo del año escolar, deberán presentar la totalidad de las calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas de aprendizaje correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final. La documentación de estudiantes provenientes del extranjero deberá ser debidamente acreditada por él.

XV. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 56° El Ministerio de Educación, resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.

Art. 57° El (la) Director (a) del Colegio, en consulta a Subdirección Académica, Coordinación de Ciclo y el docente respectivo cuando lo estime conveniente, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como: estudiantes que deban cumplir con el Servicio Militar, enfermedad prolongada, embarazo, ausencias por traslados al extranjero, entre otros casos especiales, cautelando que lo resuelto se apegue a la Normativa Ministerial que corresponda en cada caso.

Cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento se resolverá por el Consejo Directivo del Establecimiento presidido por el (la) Director (a).